

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 126/1994, de 18 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos necesarios para la sustitución de un poste de línea eléctrica.*

El Ayuntamiento de Azuaga, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1994, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la sustitución de un poste de línea eléctrica; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 28 de julio de 1994 y que comprende los siguientes bienes:

Propietaria: D.<sup>a</sup> FRANCISCA GOMEZ MEJIAS

Superficie: 1 metro cuadrado de terreno rústico, cereal seco, en la parcela 292, polígono 50.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación presentó escrito de alegaciones que fueron desestimadas.

El citado Ayuntamiento en sesión de 30 de junio del año en curso, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la construcción y entrega de 25 viviendas sociales cuyo promotor es el Ayuntamiento, podría quedar paralizada con lo que se incrementará el problema de la vivienda en esa población.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo

y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de octubre de 1994,

DISPONGO:

### ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos para la sustitución de un poste de línea eléctrica en la parcela 292, polígono 50.

Dado en Mérida a 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 127/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios en materia de creación y ampliación de suelo industrial.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las infraestructuras constituyen un elemento esencial y necesario en el desarrollo industrial. Así, la localización y asentamiento empresarial precisa, en primer lugar, un suelo industrial idóneo en el que se desenvuelva la actividad productiva.

Los asentamientos industriales surgen en el entorno de los grandes núcleos de población o, cuando sus características así lo exigen, en el lugar donde se obtiene o se transforma el producto, y por sus especiales características, requieren la participación de las entidades locales, ya que a éstas les compete el planeamiento y la dotación de suelo industrial a nivel municipal.

La Junta de Extremadura ya viene realizando desde el año 1991 iniciativas que favorezcan la creación y ampliación de suelo industrial, considerando de vital importancia para nuestro desarrollo industrial potenciar en los próximos años dichas actuaciones.

Por ello, el Decreto instituye la figura del Convenio de colaboración, como instrumento para la realización del suelo industrial, de forma que a las entidades locales les corresponde aportar el suelo necesario para que la Junta de Extremadura desarrolle y ejecute las acciones de urbanización industrial.

Asimismo, en el Decreto se configuran las actuaciones de creación y ampliación de suelo industrial de manera selectiva, para desarrollar una actuación eficaz que propicie un fomento adecuado al desarrollo económico regional, estableciendo preferentemente la localización de suelo industrial en núcleos de población de más de 5.000 habitantes, y con la posibilidad de que dicho suelo se articule para un solo municipio o para una agrupación de varios mediante formas mancomunadas para este fin, sin que el tamaño de la población sea el criterio determinante, siendo necesario tener en cuenta otros factores como la oferta, la demanda industrial o la idoneidad de la ubicación.

Estas premisas convergen en el objetivo básico de fomentar y promocionar nuestro desarrollo económico, mediante la dotación de nuevo suelo industrial, con criterios de calidad en cuanto a equipamientos, instalaciones o servicios comunes.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de octubre de 1994.

## DISPONGO

### ARTICULO 1.º

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Turismo, durante el período comprendido entre 1994 y 1999, podrá llevar a cabo actuaciones concertadas en materia de creación y ampliación de suelo industrial, mediante la suscripción de convenios con los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos de este Decreto, se consideran actuaciones de creación o ampliación de suelo industrial la realización de las infraestructuras e instalaciones, a que se refiere el artículo 4.º,

que conlleven dotación y oferta de nueva superficie neta o parcelaria de uso industrial, teniendo el carácter de ampliación cuando se produzcan como prolongación o continuación de Polígonos o suelo industrial urbanizado ya existente.

La cuantía de las inversiones destinadas a este fin, sin perjuicio de las modificaciones que puedan establecerse en los Presupuestos de ejercicios futuros, serán las siguientes:

1994	450.000.000
1995	661.800.000
1996	679.200.000
1997	706.800.000
1998	740.600.000
1999	774.400.000

### ARTICULO 2.º

Estas actuaciones concertadas en materia de creación o ampliación de suelo industrial vendrán determinadas por la importancia del núcleo de población donde se ubique, la relación oferta y demanda industrial, las potencialidades para desarrollar la implantación de nuevas industrias, industrias de transformación de productos endógenos, y el coste de creación o ampliación de suelo industrial.

### ARTICULO 3.º

En los núcleos o zonas de población inferiores a 5.000 habitantes, podrán realizarse actuaciones de creación o ampliación de suelo industrial de hasta 30.000 m.<sup>2</sup> de superficie neta parcelaria. En los de mayor número de población, podrá rebasarse dicha extensión superficial.

Excepcionalmente, podrán realizarse polígonos industriales de más de 30.000 m.<sup>2</sup> de superficie neta parcelaria, en núcleos o zonas de población inferiores a 5.000 habitantes, cuando la demanda, concentración o especialización industrial así lo aconseje.

Cuando se trate de zonas de población en las que un solo municipio no llegue a 5.000 habitantes, los convenios se suscribirán conjuntamente con los Ayuntamientos interesados en el proyecto de Polígono Industrial o con la correspondiente Mancomunidad de Municipios.

Las localizaciones de suelo industrial se realizarán preferentemente en núcleos o zonas de población de más de 5.000 habitantes y

junto a espacios situados al borde de vías de comunicación y accesos a poblaciones y próximos a redes generales y de servicios.

La realización de estas acciones se articulará mediante convenios con las entidades locales, en los que se regulen las obligaciones y derechos de cada una de las partes, los cuales recogerán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Cesión gratuita de los terrenos, calificados de suelo industrial, por el Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.
- b) Financiación de las inversiones por la Consejería de Industria y Turismo, o conjuntamente con el Ayuntamiento en la proporción que se establezca en el correspondiente convenio.
- c) Ejecución de la urbanización del suelo industrial, por la Consejería de Industria y Turismo.

#### ARTICULO 4.º

1.— El Proyecto Técnico de Polígono Industrial definirá todas las instalaciones que componen el Polígono y que como mínimo deberán ser las siguientes:

- a) Saneamiento tanto de aguas pluviales como de residuales y su depuración.
- b) Red de abastecimiento de agua.
- c) Instalaciones eléctricas que garanticen el suministro suficiente de energía en B.T. y, en los casos en que se considere necesario en M. T.
- d) Canalizaciones telefónicas.
- e) Viales adecuados al tráfico y al uso industrial, tanto en su capacidad portante como en sus dimensiones y trazados.
- f) Iluminación suficiente de los viales.

2.— Dada la importancia que tiene en una instalación industrial su conexión con la red viaria, el Proyecto de Polígono Industrial recogerá el estudio de los accesos a dicha red que además deberá ser suficiente para promover la autorización del organismo correspondiente.

#### ARTICULO 5.º

Los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios interesados,

desde la entrada en vigor de este Decreto, podrán formular solicitud a la Consejería de Industria y Turismo para la creación o ampliación de suelo industrial.

A dicha solicitud deben acompañar Memoria Justificativa en la que se detallen al menos los siguientes extremos:

- Dimensión y ubicación de la actuación de creación o ampliación de suelo industrial.
- Titularidad de los terrenos y calificación del suelo o procedimiento y actuaciones para su adquisición y recalificación.
- Relación de empresas o industrias interesadas en ubicarse en el Polígono y Estudio de la oferta y demanda industrial.

#### ARTICULO 6.º

Aquellos Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipio, con los que la Junta de Extremadura, autorice y apruebe la suscripción de Convenio para la creación o ampliación de suelo industrial, deberán aportar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo, los documentos correspondientes a la cesión de terrenos y demás que sean necesarios para la formalización del convenio.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones consideren precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. Queda derogado el Decreto 114/1992, de 20 de octubre, sobre financiación de Polígonos Industriales pasando los expedientes en curso a acogerse con prioridad a los beneficios establecidos en el presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS